



**Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 – Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es**

ACTA Nº 03 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA jueves, 13 de octubre de 2011, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y DE LA 1ª DIVISIÓN MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - CN LA LATINA  
CLUB.....: A.R. CONCEPCION-CIUDAD LINEAL (00112)  
ACTIVIDAD....: TÉCNICO  
**JUGADOR.....: HERNANDEZ FERNANDEZ, ANTONIO (050851830)**  
**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**  
**SANCION.....: Multa 60,00 €**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que se le mostró tarjeta amarilla al entrenador del equipo local AR Concepcion, Don Antonio Hernández, con número de licencia 50851830, por protestar una decisión arbitral después de haber sido avisado.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.  
MULTA.....: 60,00 €  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el art. 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



PARTIDO.....: AT ECHEYDE - CN HELIOS

CLUB.....: C.N. HELIOS (00059)

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

JUGADOR.....: **YELA LOPEZ, ELIAS (017758003)**

**CALIFICACION.: AGRESION A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.**

**SANCION.....: 4 Partidos de sanción**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 3.04 del tercer periodo el jugador número 4 del CN Helios D. Elias Yela López con licencia 17758003 ha sido expulsado por todo el partido con sustitución a los 4 minutos, mostrándosele tarjeta roja por lanzar un codazo a un jugador del equipo contrario sin resultado de daño. Inmediatamente el jugador se disculpa alegando que era resultado de la jugada, se le admiten las disculpas.

Infracción grave, tipificada en el artículo 6,II,a del Libro IX, RFEN, que establece: "Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a jugadores, jueces, árbitros, técnicos y directivos siempre que no existan lesiones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,II,a del Libro IX RFEN: Suspensión o inhabilitación, o privación de licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros".

INFRACCION...: GRAVE

TIPIFICACION.: Art. 6,II,a en relación con los arts. 9,II,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: CN METROPOLE - CN HELIOS

CLUB.....: C.N. HELIOS (00059)

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

JUGADOR.....: **GARCIA BOTELLO, ALVARO (025192396)**

**CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUESTRO. ARREPENTIMIENTO.**

**SANCION.....: Amonestación**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al



no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el cuarto periodo en el minuto 0:37, el jugador número 6 del CN Helios, D. Álvaro García Botello con licencia número 25192396, ha sido expulsado con sustitución y se le muestra tarjeta roja por protestar una decisión arbitral, hundiendo la pelota después de haber señalado un penalti. Al finalizar el encuentro pide disculpas muy educadamente.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: CN METROPOLE - CN HELIOS

CLUB.....: C.N. METROPOLE (00054)

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

JUGADOR.....: SILVA MARTIN, JULIO CESAR (042211540)

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.

SANCION.....: Amonestación

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el tercer periodo en el minuto 4:02, el jugador número de 8 del CN Metropole, D. Julio Cesar Silva Martín con licencia número 42211540 se le ha expulsado con sustitución por protestar una decisión arbitral gritando "no te dejes engañar"

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con el art. 9,III,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



PARTIDO.....: AT ECHEYDE - CN METROPOLE  
CLUB.....: C.N. METROPOLE (00054)  
ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA  
**JUGADOR.....: SILVA MARTIN, JOSE A. (042213181)**  
**CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUESTRO. ARREPENTIMIENTO.**  
**SANCION.....: Amonestación**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 1:08 del tercer periodo fue expulsado con sustitución y le fue mostrada tarjeta roja al jugador número 6 del CN Metropole don J. A. Silva, con licencia número 42213181, por hacer el gesto con el dedo en la cabeza indicando "estás loco" después de haber sido expulsado. Al final del partido pidió disculpas a los colegiados, siendo aceptadas.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.  
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: AT ECHEYDE - CN METROPOLE  
CLUB.....: C.N. METROPOLE (00054)  
ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA  
**JUGADOR.....: SANTANA REGALADO, CARLOS ROBERTO (044710743)**  
**CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUESTRO. ARREPENTIMIENTO.**  
**SANCION.....: Amonestación**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 4:43 del tercer periodo fue expulsado con sustitución y le fue mostrada tarjeta roja al jugador



número 3 del CN Metropole don C. R. Santana, con licencia numero 44710743, por hacer reiteradas observaciones a una decisión arbitrar desde el agua, gritando y con los brazos en alto. Al finalizar el partido pidió disculpas a los colegiados, siendo aceptadas.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT ANDREU - CN ATLETIC BARCELONETA

CLUB.....: C.N. SANT ANDREU (00061)

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

JUGADOR.....: **BELLON FREIJO, CARLOS (050981413)**

CALIFICACION.: **TARJETA AMARILLA**

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el tiempo 0:08 del cuarto periodo se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local (C.N. Sant Andreu), Sr Carlos Bellón, con D.N.I. por protestar una decisión arbitral desde el medio campo.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se



sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.  
MULTA.....: 60,00 €  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el art. 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT ANDREU - CN ATLETIC BARCELONETA  
CLUB.....: C.N. SANT ANDREU (00061)  
ACTIVIDAD....: DELEGADO  
**JUGADOR.....: PEREZ CASTELAR, ANTONIO ABAD (037282539)**  
**CALIFICACION.: ACTITUD PASIVA CUMPLIMIENTO ORDENES ARBITRALES.**  
**SANCION.....: Amonestación**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el tiempo 3:21 del cuarto periodo se ha mostrado tarjeta roja al delegado del equipo local (C.N. Sant Andreu), Sr Antonio Abat Pérez, con D.N.I. 37.282.539, por levantarse del banquillo y dar indicaciones sin ser entrenador.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,c del Libro IX RFEN, que señala como tal: c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.  
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,c en relación con el art. 9,III,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT ANDREU - CN ATLETIC BARCELONETA  
CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA (00063)  
ACTIVIDAD....: TÉCNICO  
**JUGADOR.....: FERNANDEZ DE CUEVAS COTE, SANTIAGO (029105012)**  
**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**  
**SANCION.....: Multa 60,00 €**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada



Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 - Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es

presunción es probado que en el tiempo 1:50 del primer periodo se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (C.N. Atlètic-Barceloneta), Sr. Santiago Fernández, con D.N.I. 29.105.012, por protestar una decisión arbitral estando en defensa y en 5 metros. Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

MULTA.....: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el art. 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION

  
Fdo. Manuel Merino Redondo